



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME  
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS,  
PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y  
NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**



**SAN MIGUEL, 14 DE ABRIL DE 2021**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO -----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN-----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS-----	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL-----	20
7. RECOMENDACIONES -----	20
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA -----	21
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	22
10. PARRAFO ACLARATORIO-----	24



**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Pasaquina,  
Departamento de La Unión  
Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad con el Art. 195 y 207 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM-022/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad, en el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.



### **2.2 Objetivos Específicos**

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos y programas ejecutados.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Y realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## Información Presupuestaria

### Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Código Presup.	CUENTA	Presupuesto Aprobado del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018	Presupuesto Aprobado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	Presupuesto Total del Periodo Examinado
11	Impuestos	\$ 26,145.33	\$ 52,427.00	\$ 78,572.33
12	Tasas y Derechos	\$ 295,678.67	\$ 421,357.00	\$ 717,035.67
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 1,134.00	\$ 562.00	\$ 1,696.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 23,006.67	\$ 50,733.00	\$ 73,739.67
16	Transferencias Corrientes	\$ 336,705.60	\$ 544,520.16	\$ 881,225.76
22	Transferencias de Capital	\$ 1010,116.80	\$ 1633,560.24	\$ 2643,677.04
31	Endeudamiento Público	\$ -	\$ -	\$ -
32	Saldos Años Anteriores	\$ -	\$ 122,201.86	\$ 122,201.86
	<b>Total</b>	<b>\$ 1692,787.07</b>	<b>\$ 2825,361.26</b>	<b>\$ 4,518,148.33</b>

Código Presup.	Cuenta	Presupuesto Aprobado del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018	Presupuesto Aprobado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	Presupuesto Total del Periodo Examinado
51	Remuneraciones	\$ 437,708.01	\$ 748,126.76	\$ 1185,834.77
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 423,885.90	\$ 486,920.62	\$ 910,806.52
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 299,360.11	\$ 423,388.12	\$ 722,748.23
56	Transferencias Corrientes	\$ 76,140.00	\$ 187,123.00	\$ 263,263.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 349,957.37	\$ 821,199.24	\$ 1171,156.61
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 105,735.68	\$ 158,603.52	\$ 264,339.20
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1692,787.07</b>	<b>\$ 2825,361.26</b>	<b>\$ 4,518,148.33</b>



## 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

### Ingresos

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 30 de abril de 2018.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.

### Egresos

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.

- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

### Proyectos

- ✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- ✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos.
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

## 5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

### 5.1 FALTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a siete recomendaciones emitidas por la Corte de Cuenta de la República, contenidas en el "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación Proyectos en la Municipalidad de Pasaquina, Depto. de La Unión, al periodo comprendido del 01 de enero 2017 al 30 de abril de 2018."; así:

No.	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	Girar instrucciones al Contador Municipal y Tesorero Municipal a fin que se registre oportunamente las operaciones realizadas por la municipalidad de manera oportuna.	No tomaron acciones	NO CUMPLIDA
2.	Suscribir los respectivos Contratos u Órdenes de Compras con los contratistas al momento de adjudicar carpeta técnica, a fin de que se puedan establecer derechos y obligaciones entre los contratistas.	No tomaron acciones	NO CUMPLIDA
3.	Remitir oportunamente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), los informes trimestrales sobre el uso del FODES.	No tomaron acciones	NO CUMPLIDA
4.	Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativas Municipal, la actualización de los expedientes de aquellos empleados que ya están registrados.	No tomaron acciones	NO CUMPLIDA
5.	Exigir a la registradora de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la actualización de los expedientes de aquellos empleados que ya están registrados.	No tomaron acciones	NO CUMPLIDA
6.	Implementar las acciones correspondientes a fin de administrar de manera adecuada los Bienes Muebles, específicamente en lo relacionado a: Documentar legalmente mediante escrituras públicas aquellos que carecen de propiedad que aún no han sido registradas.	En relativo al Concejo Municipal, únicamente lo establecido en el numeral 6.- Ya que a través de Sindicatura y área Jurídica se ha	NO CUMPLIDA. (No, nos presentaron documentación de respaldo de esto).



No.	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
		identificado y recuperado algunos documentos de los bienes inmuebles.	
7.	Realizar las gestiones pertinentes a fin de implementar las ordenanzas diseñadas mediante la realización del proyecto denominado "Implementación de Rescate Financiero 2.4B/FISDL/C2".		NO CUMPLIDA

El Art. 48 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tomo acciones para cumplir con las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría.

Lo anterior genera que la Municipalidad reincida en las mismas deficiencias al no dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 21 de diciembre del 2020, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal, firmando dicho documento los siguientes concejales: Síndico Municipal, Regidora Propietaria, 2° Regidor Propietario, 4° Regidor Propietario, 5° Regidor Propietario, 2° Regidor Suplente (Con funciones de 3° Propietario) 1° Regidor Suplente (Con funciones de 2° Regidor Propietario desde 20 de septiembre/19); no expresando comentarios en conjunto con ellos el Alcalde Municipal electo, 3° Regidor Propietario (por su periodo de actuación) y 6° Regidor Propietario, en la que nos expresa lo siguiente:

1. Comunicación preliminar No. 23: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

No tenemos ningún comentario."

#### 5.2 REGISTROS INOPORTUNOS DE LOS MODULOS DE PRESUPUESTO, TESORERIA Y CONTABILIDAD EN EL SAFIM.

Comprobamos que La Municipalidad de Pasaquina ha implementado el Sistema Contable "Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM)"; verificándose que el personal relacionado con los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, para el período del 01 de mayo del 2018 al 31 de diciembre de 2019, no presentaron información actualizada que genere los informes financieros para su revisión, cotejo y las operaciones financieras relacionadas con ingresos, egresos e inversiones en obras de desarrollo local y programas, existiendo atraso en los registros contables; según detalle:

Módulo	Fecha Registros Finalizado	Tiempo de Atraso al 31 de diciembre 2019
Presupuesto	Diciembre 2018	12 meses
Tesorería	Octubre 2018	14 meses
Contabilidad	Octubre 2018	14 meses

Por lo anterior la información financiera no ha sido remitida oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Los Art. 104 literal b) y 105 inciso primero del Código Municipal establecen: Art. 104 literal b): “El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”. Asimismo, el Art. 105 inciso primero del Código Municipal “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república”.

El Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”

Los Art. 194 y Art. 209 literales a - d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen:

Art. 194: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

Art. 209: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día.
- Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas.
- Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas.
- Si no proporciona la información en las fechas establecidas”.

La deficiencia se originó debido a que el tesorero y contador no han actualizado la información del sistema contable para que los registros estén al día.

Lo anterior genera falta de información financiera oportuna para la toma de decisiones de parte del Concejo Municipal.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 19 de febrero del 2021, el Concejo Municipal manifestó: “En cuanto a esta observación el personal de contabilidad ha continuado con la actualización del SAFIM, estando actualizado hasta el mes de marzo de 2019, para lo cual anexamos el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos al 31 de marzo de 2019.”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La administración solo presento el Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo de 2019; faltando de presentar el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondo y Notas Explicativas, lo que confirma el atraso en el SAFIM y la falta de información oportuna, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 5.3 DONACION DE FODES 75% IMPROCEDENTES A UNA ADESCO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo al Tesorero Municipal cancelar del FODES 75% la cantidad de \$5,400.00 por aportación económica a la Asociación de Desarrollo Comunitario, Caserío El Colorado, Cantón El Tablón (ADESCOCEC), para terminar de cancelar el contrato de promesa de venta de inmueble de naturaleza rustica (donde está ubicada la cancha de futbol).

Y según contrato de Promesa de Venta firmado entre vendedor y comprador, el precio de venta establecido fue de \$15,000.00, y esta cantidad fue entregada en su totalidad en ese momento, que tiene fecha según documento 17/03/2017.

Y este periodo está fuera del alcance de nuestra auditoria; además la municipalidad también realizo un aporte por un valor de \$5,000.00 del Fondo Municipal, que en total el aporte de la municipalidad suma \$ 10,400.00 de un valor de \$ 15,000.00 del valor de terreno; dándoles por lo tanto un porcentaje por la propiedad del 69.33% del valor total del costo del Terreno, así:

APORTES	MUNICIPALIDAD	ADESCO DEL COLORADO
1° Aporte de la Municipalidad (Fondo Municipal Che. 8371971 fecha 16/03/2017) <b>Monto cancelado al 30/04/2018.</b>	\$ 5,000.00	
2° Aporte de la Municipalidad (FODES 75% Che.1871336 de fecha: 06/06/2019).	\$ 5,400.00	
Aporte de la ADESCO		\$ 4,600.00
APORTE DE CADA UNO	\$ 10,400.00	\$ 4,600.00
VALOR TOTAL DEL TERRENO		\$ 15,000.00
PORCENTAJE DE APORTACIÓN	69.33%	30.67%

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y

rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

Los Art. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 10 “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo



Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El Art. 12: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la donación de recursos FODES 75%, para fines no permitidos, ya que el inmueble se registrara a nombre de un tercero y no de la municipalidad.

Lo anterior genera una disminución de los recursos del FODES 75% por un monto de \$5,400.00.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 21 de diciembre del 2020, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal, firmando dicho documento los siguientes concejales: Síndico Municipal, 1° Regidora Propietaria, 2° Regidor Propietario, 4° Regidor Propietario, 5° Regidor Propietario, 2° Regidor Suplente (Con funciones de 3° Propietario) 1° Regidor Suplente (Con funciones de 2° Regidor Propietario desde 20 de septiembre/19); no expresando comentarios en conjunto con ellos el Alcalde Municipal electo, 3° Regidor Propietario (por su periodo de actuación) y 6° Regidor Propietario, en la que nos manifiestan lo siguiente: 2. “Comunicación preliminar No. 31: DONACION DE FODES 75% IMPROCEDENTE A UNA ADESCO.

En cuanto a esta observación, consideramos que la donación no es improcedente, debido a los aspectos siguientes:

- a. Que el inmueble es utilizado como cancha de futbol, por los equipos de futbol masculino y femenino del Caserío El Colorado, Cantón el Tablón, de esta jurisdicción.
- b. Siendo que el inmueble es utilizado como cancha de futbol, está dentro de las competencias establecidas en el artículo 4, numeral 4, del Código Municipal.

- c. Que de conformidad a la interpretación auténtica del numeral 4, del artículo 4, del Código Municipal, el artículo 1, establece, que se puede hacer la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo. En este caso los equipos de futbol femenino y masculino, no tienen personería jurídica, razón por la cual, se tomó la decisión de entregar el dinero a la ADESCOCEC, por medio del presidente señor [REDACTED] que si tienen su personería jurídica.
- d. Que el mismo artículo 5 de la Ley del FODES, establece que los fondos provenientes del FODES 75%, pueden utilizarse en la compra de inmuebles destinados para instalaciones deportivas.
- e. El documento que se menciona en la observación es únicamente una promesa de venta, por lo que a esta fecha la ADESCOCEC, está realizando los trámites de la Escritura de Compraventa, la cual esperamos presentar dentro del transcurso de la auditoría”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los comentarios vertidos por el Concejo Municipal manifiestan que están dando cumplimiento al Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, y en efecto este se refiere a las competencias del municipio, y en la interpretación que se hace del mismo habla de asociaciones deportivas que para nuestro caso no aplica; con relación al Artículo 5 de la Ley del FODES habla que los recursos FODES pueden invertirse no donarse para la Adquisición de instalaciones deportivas, son dos acciones diferentes.

Y en efecto el documento que nos fue presentado y que la municipalidad tiene de respaldo es únicamente una promesa de venta.

Lo que fue donado en el periodo de la auditoria que nos competes es el valor de \$5,400.00 del Fondo FODES 75%, para adquirir un terreno para una cancha que no quedara a nombre de la municipalidad, sino de una ADESCO, esa misma ADESCO recibió en un periodo fuera del alcance la auditoria un monto de \$5,000.00; por lo cual en nuestra observación resaltamos el hecho que del valor de la propiedad la municipalidad ha aportado el 69.33% del 100%, por lo cual consideramos que la deficiencia se mantiene.



#### 5.4 FALTA DE RETENCIONES DE ISSS, AFP's Y RENTA EN EL PAGO DE DIETAS.

Determinamos que el Tesorero Municipal, no realizo el descuento respectivo de ISSS (\$548.33), AFP's (\$ 7,609.26) y ISR (\$ 2,390.75) a las Dietas de los Concejales Municipales, en el periodo de la auditoria, por la suma de \$ 10,548.34, según detalle:

Concejales	Descuento de ISSS	Retención de AFP's	Retención de ISR	Total
1° Propietario	\$ 0.00	\$ 874.03	\$ 258.48	\$ 1,132.51
2° Propietario	\$ 0.00	\$ 394.72	\$ 251.29	\$ 646.01
3° Propietario	\$ 58.33	\$ 310.14	-\$ 0.01	\$ 368.46

Concejales	Descuento de ISSS	Retención de AFP's	Retención de ISR	Total
4° Propietario	\$ 163.33	\$ 1,268.75	\$ 236.03	\$ 1,668.11
5° Propietaria	\$ 23.33	\$ 338.33	\$ 354.47	\$ 716.13
6° Propietario	\$ 116.67	\$ 936.24	\$ 277.30	\$ 1,330.21
1° Suplente	\$ 0.00	\$ 1,513.44	\$ 45.77	\$ 1,559.21
2° Suplente	\$ 186.67	\$ 1,240.56	\$ 258.48	\$ 1,685.71
3° Suplente	\$ 0.00	\$ 394.72	\$ 354.47	\$ 749.19
4° Suplente	\$ 0.00	\$ 338.33	\$ 354.47	\$ 692.80
<b>Total</b>	<b>\$ 548.33</b>	<b>\$ 7,609.26</b>	<b>\$ 2,390.75</b>	<b>\$ 10,548.34</b>

El Art. 46 del Código Municipal, establece: “Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta”.

Artículos 154 y 156 del Código Tributario, establecen:

“Artículo 154 Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes...”

Artículo 156.- “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en



concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado...”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no realizó los descuentos respectivos según ley a los concejales en el pago de las Dietas.

Lo anterior generó que se dejara de percibir y trasladar de forma oportuna los descuentos de ley que le corresponden a las diferentes instituciones previsionales, de salud y al Ministerio de Hacienda con respecto al Impuesto sobre la Renta.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 21 de diciembre del 2020, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal, firmando dicho documento los siguientes concejales: Síndico Municipal, 1° Regidora Propietaria, 2° Regidor Propietario, 4° Regidor Propietario, 5° Regidor Propietario, 2° Regidor Suplente (Con funciones de 3° Propietario) 1° Regidor Suplente (Con funciones de 2° Regidor Propietario desde 20 de septiembre/19); no expresando comentarios en conjunto con ellos el Alcalde Municipal electo, 3° Regidor Propietario (por su periodo de actuación) y 6° Regidor Propietario, en la que nos manifiestan lo siguiente:

1. “Comunicación preliminar No. 42: FALTA DE RETENCIONES DE ISSS, AFP Y RENTA EN EL PAGO DE DIETAS.

Esta observación no está acorde con la realidad en cuanto a descuentos del ISSS y renta, debido a que la prestación del ISSS, si se ha retenido, lo mismo que la renta, siendo únicamente la retención de AFP, que no se retuvo, porque es necesario que los concejales estén inscritos, razón por la cual ya se inició el proceso de inscripción para hacer la retención en el mes de diciembre del presente año”.



En fecha 21 de diciembre del 2020, el Tesorero Municipal emitió sus comentarios al respecto, manifestando lo siguiente: “Observación Preliminar #42 – Falta de Retenciones de ISSS, AFP y Renta en el pago de dietas, La falta de retenciones se debió a que para poder descontar dichas retenciones, deben estar inscritos en la afp y el isss, por lo que los Concejales no realizaron la inscripción en el tiempo de haber iniciado su periodo, sino que se inscribieron hasta diciembre/2020.- Anexo 4 fotocopias de inscripciones de concejales:

[REDACTED] el señor concejal [REDACTED] por ser de la tercera edad, ya no aplica a inscripción, por lo tanto, se procede a pagar las retenciones a partir de la Planilla de diciembre de 2020.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, podemos manifestar que la falta de descuento de ISSS y Renta que se comunicó está respaldado con la verificación que se realizó de las planillas de dietas que se encontraban en la documentación de egreso que nos fueron prestadas por la administración municipal, y con relación a la falta de retención de AFP's, el hecho de que se inscriban en diciembre de 2020, cae fuera de nuestro periodo de examen, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 5.5 PAGOS IMPROCEDENTES DE FONDOS PROPIOS.

Comprobamos que la Municipalidad de Pasaquina, realizó pagos por la cantidad de \$12,921.72, en toma de posesión el día 01 de mayo de 2018, los cuales se consideran improcedentes, por las razones siguientes:

- ✓ Se menciona que el Alcalde y su Concejo rendirán cuentas a la Población del Municipio de Pasaquina; cuando apenas va a iniciar su gestión a partir de ese día.01/05/2018.
- ✓ En los documentos se menciona que es una actividad que se ha vuelto costumbre y que se celebra cada año; lo cual no es cierto ya que para el año 2019 no se realizó dicha celebración.

El Código Municipal en sus Art. Art. 31 numerales 2 y 4, y Art. 57 establecen: Art. 31 numerales 2 y 4 establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar los pagos en concepto de celebración para la toma de posesión el 1º, de mayo, los cuales son improcedentes.

Los pagos efectuados en concepto de gastos para celebración de toma de posesión origina una disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$12,921.72.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 18 de diciembre de 2020, presentada por el Síndico, Primera Regidora Propietaria, segundo Regidor Propietario, cuarto Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "Al analizar la observación, se puede establecer que los pagos no han sido improcedentes, ya que para ello no tendría que existir acuerdo de autorización de pago, puesto que el concepto de improcedencia en materia jurídica es la no aplicación de la ley, por lo tanto, si existe acuerdo el pago es procedente, ya que se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Código Municipal".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Síndico, Primera Regidora Propietaria, segundo Regidor Propietario, cuarto Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario, concluimos que la deficiencia se mantiene; ya que la misma administración está confirmando que el concepto de improcedencia en materia jurídica

es la no aplicación de la ley, por lo tanto, han incumplido con el Art 31 numeral 4 del Código Municipal, donde se menciona "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

## 5.6 FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Verificamos que el Juez del Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, emitió el siguiente FALLO:

- a) Declarase ha lugar de Nulidad de Despido, Solicitada por el Trabajador [REDACTED], representado judicialmente por medio de la licenciada [REDACTED] en Contra del Concejo Municipal de Pasaquina, representado por los licenciados [REDACTED] y [REDACTED]
- b) Restitúyase en su cargo o empleo o se coloque en otro de igual nivel y categoría, al trabajador [REDACTED]
- c) Condenase al Concejo Municipal del Municipio de Pasaquina y Subsidiariamente al Municipio de Pasaquina, ambas entidades representadas legalmente por el Alcalde Municipal señor [REDACTED], a cancelar los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido, es decir desde el día dos de enero del corriente año, hasta la fecha que se cumpla con el literal b) de la presente resolución, En su oportunidad declarase ejecutoriada esta resolución, sino se interpusiere recurso alguno en su contra.

POR TANTO, la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente con base a las razones expuestas y los Arts., 2,11,12,15,18 y 172 de la Constitución de la Republica, RESUELVE:

- a) Agréguese al incidente de revisión, las certificaciones de las resoluciones remitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo.
- b) Declarase firme la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil trece.
- c) Désele cumplimiento a la Sentencia Definitiva, pronunciada por el señor Juez de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de junio del año dos mil trece, en vista de haberse confirmado por la sentencia definitiva pronunciada en esta cámara y haber adquirido firmeza esta última.
- d) Devuélvase al Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el presente Proceso de Nulidad de Despido, promovido por el Licenciado [REDACTED], representado judicialmente por su Apoderada General Judicial Licenciada [REDACTED] en contra del Concejo Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal de esa época [REDACTED] y Judicialmente por los Licenciados [REDACTED] y [REDACTED].



El Art. 66, numeral 4. del Código Municipal establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: 4) Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el

municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha dado cumplimiento a la Sentencia ordenada por el Juez del Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

Lo anterior puede generar que se comprometan los recursos del municipio al no cumplir con la sentencia y ocasionar problemas legales a la Municipalidad; ya que las sentencias son de cumplimiento obligatorio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de febrero de 2021, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “En cuanto al cumplimiento de la sentencia, emitida por el juzgado de lo civil de Santa Rosa de Lima, en la que declaró la nulidad del despido del [REDACTED], a este Concejo le correspondía, reinstalarlo, y no pagarle los sueldos dejados de percibir, ya que la misma resolución claramente establece que condena al Concejo Municipal, representado por el señor [REDACTED] ya que era el Concejo que estaba en funciones cuando se ordenó el despido, tal como lo establece el artículo 72, inciso quinto de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que literalmente dice: Si el juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen **por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del alcalde o máxima autoridad administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal**, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia”.



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La sentencia además condenar al Concejo Municipal como lo manifiesta la administración en sus comentarios, también la sentencia condena subsidiariamente a la Municipalidad de Pasaquina, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 5.7 PAGO EN EXCESO POR REALIZACIÓN DE PROYECTO.

Verificamos que durante el periodo examinado la municipalidad cancelo en exceso la cantidad de \$10,000.00 a la empresa que realizo el proyecto denominado “Pavimento Asfáltico de Calle que de Cementerio General de Pasaquina conduce a Caserío Talpetate, hasta el Puente El Coyolar, Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión”, según la siguiente comparación financiera del proyecto:

<b>Comparación financiera del proyecto: "Pavimento Asfáltico de Calle que de Cementerio General de Pasaquina conduce a Caserío Talpetate, hasta el Puente El Coyolar, Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión".</b>		
Monto Contratado		\$159,032.34
Orden de Cambio		\$ 26,473.40
<b>Sub Total</b>		<b>\$185,505.74</b>
<b>Menos</b>		
Monto Pagado al 30 de abril de 2018	\$ 106,970.43	
Monto Pagado en Periodo Auditado	\$ 88,535.31	
<b>Monto Total Pagado</b>	<b>\$ 195,505.74</b>	
<b>Monto Pagado en exceso</b>		<b>(\$10,000.00)</b>

El Artículo 31, numerales 2 y 4 del Código Municipal establecen: "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA".

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondo".

La Clausula Primera del contrato de ejecución suscrito el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete establece: "que en vista que el contratista fue el ganador del concurso llevado a cabo por el contratante, identificado como LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 02/2017-AMPA actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse VIERCON, S.A. DE C.V, para la realización del proyecto denominado: "PAVIMENTO ASFALTICO DE CALLE QUE DE CEMENTERIO GENERAL DE PASAQUINA CONDUCE A CASERIO TALPETATE, HASTA EL PUENTE EL COYOLAR, MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION" Y que el contratante ha aceptado la oferta del contratista para la realización por la suma total fija de: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$159,032.34), el cual será pagado en la forma en que se estipule en los documentos anexos a este contrato por medio de este instrumento se formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes.

El Acuerdo Municipal número Dos, del Acta número Veintitrés, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete establece: "considerando el informe presentado por la supervisión del proyecto Pavimento Asfáltico De Calle que De Cementerio General De Pasaquina Conduce a Caserío Talpetate, Hasta El Puente El Coyolar, Municipio De Pasaquina, Departamento De La unión, y de acuerdo a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 83-A, permite a la Institución, las ordenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, por todo lo antes expuesto y con los



votos de los siguientes miembros del Concejo Municipal señores [REDACTED] Alcalde en Funciones, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Primer Regidor Propietario, [REDACTED] Segundo Regidor Propietario, [REDACTED] se acuerda aprobar la ORDEN DE CAMBIO N° 1, por incremento de obra y según detalle presentado por la supervisión, la cual tiene un aumento en el costo de \$26,473.40, y que fue necesaria según dicho informe. Cabe mencionar que salvan su voto en este acuerdo los siguientes regidores, [REDACTED], Quinto Regidor Propietario, [REDACTED], Sexto Regidor Propietario”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal realizar los pagos del referido proyecto y el tesorero por no tener control de los pagos realizados.

El pago en exceso del proyecto genera una disminución de los recursos financieros de la municipalidad por un monto total de \$10,000.00

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia de fecha 18 de diciembre de 2020 y recibida el día 21 de diciembre del mismo año, suscrita por los siguientes integrantes del Concejo Municipal: Síndico, Primera, Segundo, Cuarto y Quinto Regidores Propietarios y Primer y Segundo Regidores Suplentes manifiestan lo siguiente: “En cuanto a esta observación, con fecha 07 de diciembre del presente año, se envió una nota al Ingeniero [REDACTED] en la que se le solicita la devolución inmediata de la cantidad de \$10,000.00 dólares, que fueron cancelados en exceso a la Sociedad VIERCON S.A. DE C.V, por la ejecución del proyecto “Pavimento Asfáltico de Calle que de Cementerio General de Pasaquina conduce a Caserío Talpetate, hasta el Puente El Coyolar, Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión”. Por lo que con fecha 10 de diciembre de 2020, contestó aceptando que efectivamente dicha cantidad fue pagada en exceso, pero que, por la crisis económica, que hay en el país, se le hace imposible devolver dicha cantidad inmediatamente, por lo que, en el transcurso del proceso de la auditoría, presentaremos la documentación que respalde la devolución.

Así mismo; en nota sin referencia de fecha 17 de diciembre de 2020 y recibida el día 21 de diciembre del mismo año, el Tesorero Municipal manifiesta que el Concejo respondió a esta observación”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por la administración confirman la deficiencia; no obstante haber realizado gestiones para que se realice el reintegro de los fondos, sin embargo no presentan evidencia documental de las gestiones realizadas por la municipalidad, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.



## 5.8 FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que en el ejercicio fiscal 2019, el Concejo Municipal adjudicó y contrató la realización de ocho Proyectos de mejoramiento o reparación de calles de los diferentes Cantones y Caseríos del Municipio, por la modalidad de Libre Gestión, por un monto total de \$304,757.00; determinándose que se eludió el proceso de Licitación ya que los proyectos corresponden a la misma naturaleza y responden a la misma necesidad institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

### PROYECTOS ADJUDICADOS Y CONTRATADOS EN EL AÑO 2019.

FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DE EMPRESA	MONTO ADJUDICADO Y CONTRATADO
09/04/2019	15-04-2019	Intervención de Calle de Desvío Picacho Arriba Hasta Caserío Cerro Pelón, de Desvío Los Elotes Hasta Desvío La Rampa, Pasando por Caserío Picacho Abajo, Cantón Cerro Pelón.	INVERSIONES BR, S. A. DE C. V.	\$ 31,367.50
09/04/2019	12-04-2019	Balastado y Compactado de Calle de Puente Pasaquina a Caserío Picacho Arriba y Caserío El Alto, Cantón Cerro Pelón, Colonia Plaza Nueva, Barrio El Centro Barrio Las Delicias Salida A San Eduardo, Cantón Cerro Pelón, Municipio De Pasaquina Departamento De La Unión	COPORATIVO BONILLA, S. A. DE C. V.	\$ 26,200.00
09/04/2019	15-04-2019	Mantenimiento de Calle de CA-1 Desvío El Perical hasta Caserío Las Jaguas, Pasando por el Caserío El Rebalse y Caserío Los Camotes, Cantón El Rebalse, Municipio De Pasaquina Departamento De La Unión	INVERSIONES ARAUJO ARGUETA, S. A. DE C. V.	\$ 47,859.00
09/04/2019	14-06-2019	Mejoramiento de Calle de Caserío El Alto hasta Caserío Quebrada Honda, pasando por Caserío Los Escobares, Cantón Cerro Pelón, Municipio De Pasaquina.	UBICONS, S. A. DE C. V.	\$ 41,050.00
13/05/2019	25-05-2019	Mejora de Camino que Conduce a Caserío San José, Caserío El Platanar y Desvío El Coyote, Cantón Santa Clara, Municipio De Pasaquina	PAVICONSA, S. A. DE C. V.	\$ 45,070.00
13/05/2019	17-05-2019	Reparación de Calle de Caserío El Polvo hasta Caserío Agua Agria y Desvío El 10, Cantón Valle Afuera, Municipio de Pasaquina Departamento De La Unión,	CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S. A. DE C. V.	\$ 39,950.00
11/06/2019	17-06-2019	Reparación de Calle de Caserío Agua Agria hasta Caserío El Amate y Caserío El Zapatero, Municipio De Pasaquina Departamento De La Unión.	INVERSIONES LAÍNEZ, S. A. DE C. V.	\$ 42,048.00



FECHA DE ADJUDUCACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DE EMPRESA	MONTO ADJUDICADO Y CONTRATADO
08/11/2019	14-11-2019	Arreglado de Calle y Cuneta de Desvío El Cortezal hasta Caserío Valle Afuera, Cantón Valle Afuera, Municipio De Pasaquina.	GARCIVILLA, S. A. DE C. V.	\$ 31,212.50
		TOTAL		\$ 304,757.00

Los Artículos 16 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.16 “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”.

Art.70. “Prohibición de Fraccionamiento: “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.



Los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 64 “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems.

Art. 65: “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir

obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no verificó las adquisiciones y Contrataciones por la modalidad de Libre Gestión y al Concejo Municipal por aprobar la adquisición y contratación de bienes y servicios para la ejecución de los proyectos en el mismo ejercicio fiscal, cuyo monto acumulado supera el monto establecido para dicha modalidad de ejecución.

La deficiencia generó falta de transparencia y competencia en los procesos adquisitivos e impidió que la municipalidad dispusiera de un mayor número ofertantes y por ende mejores precios para la ejecución de los proyectos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de diciembre de 2020 y recibida el día 21 de diciembre del mismo año, suscrita por los siguientes integrantes del Concejo Municipal: Síndico, Primera, Segundo, Cuarto y Quinto Regidores Propietarios y Primer y Segundo Regidores Suplentes manifiestan lo siguiente: “En relación a esta observación manifestamos que en ningún momento ha existido intención de fraccionamiento en la adjudicación de los proyectos mencionados por las razones siguientes:

- a. El Art. 64 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, establece: “Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición; es decir que para que la Municipalidad hubiese querido realizar un solo proceso de licitación debía contar con los recursos suficientes para ejecutarlos.
- b. De igual manera los proyectos realizados no son de la misma naturaleza, cada uno conlleva a partidas diferentes según la necesidad demandada en cada obra realizada. Debido a la falta de disponibilidad financiera, difícilmente se pueden ejecutar de una sola vez, debido a que la asignación del FODES 75%, va enfocado a la realización de diferentes obras según la necesidad que vayan surgiendo en el transcurso del periodo por lo tanto no es posible que se pudiese realizar de una sola vez los proyectos mencionados, ya que en ningún momento el auditor señala si existía disponibilidad para haber realizado un solo proceso.”



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración argumenta que debido a la falta de disponibilidad financiera se les dificulta realizar los procesos de Licitación y que los proyectos no son de la misma naturaleza ya que contemplan partidas diferentes; no obstante, a nuestro criterio consideramos que los proyectos son de la misma naturaleza, ya que para su realización contemplan partidas similares como: Suministro de Balasto, Acarreo de Balasto, Renta

de Motoniveladora, Renta de Retroexcavadora, Renta de Rodo y Renta de Camión Cisterna, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, excepto por las observaciones contenidas en el presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES

### Al Concejo Municipal:

- 7.1 Exigir a los manejadores de fondos las respectivas fianzas a satisfacción del Concejo Municipal.
- 7.2 Exigir el Plan anual y verificar su respectivo cumplimiento a la Unidad de La Mujer.
- 7.3 Exigir el Plan anual y verificar su respectivo cumplimiento a la Unidad de Medio Ambiente.
- 7.4 Exigir al encargado(a) de la Unidad de Acceso a la Información cumpla con lo establecido en la respectiva ley que lo regula.
- 7.5 Exigir a la Comisión de la Carrera Administrativa presentar los informes semestrales de forma oportuna.
- 7.6 Exigir al Registrador Municipal de la Carrera Administrativa, lo siguiente:
  1. La actualización del registro Municipal de la Carrera Administrativa de los años 2018 y 2019.
  2. Revisar de forma adecuada cada uno los cargos que puedan formar parte de la Carrera Administrativa Municipal.
  3. Incorporar a todos los empleados que cumplan con el requisito de formar parte de la carrera Administrativa Municipal.
- 7.7 Realizar evaluaciones al personal que forma parte de la Carrera Administrativa Municipal.
- 7.8 Establecer para el inventario de papelería, de materiales eléctricos, de construcción y repuestos de vehículos; un control que deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida de dichos bienes.
- 7.9 Exigirle a Tesorero que cada cheque cuente con su respectiva documentación de soporte.
- 7.10 Establecer un horario y control de hora de entrada y salida al Jefe UACI, para poder evidenciar y cotejar los pagos realizados por medio de planillas.
- 7.11 Realizar el debido proceso de contratación del personal de la Carrera Administrativa.



## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Con la finalidad de dar seguimiento a recomendaciones de informe de auditoría anterior, solicitamos copia del último informe archivado en la Oficina Regional, relacionado a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; verificando que dicho informe contiene nueve recomendaciones; de las cuales siete no fueron cumplidas; una cumplida y otra cumplida de forma parcial, así:

No.	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	Girar instrucciones al Contador Municipal y Tesorero Municipal a fin que se registre oportunamente las operaciones realizadas por la municipalidad de manera oportuna.		NO CUMPLIDA
2.	Suscribir los respectivos Contratos u Órdenes de Compras con los contratistas al momento de adjudicar carpeta técnica, a fin de que se puedan establecer derechos y obligaciones entre los contratistas.		NO CUMPLIDA
3.	Remitir oportunamente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), los informes trimestrales sobre el uso del FODES.		NO CUMPLIDA
4.	Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la actualización de los expedientes de aquellos empleados que ya están registrados.		NO CUMPLIDA
5.	Exigir a la registradora de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la actualización de los expedientes de aquellos empleados que ya están registrados.		NO CUMPLIDA
6.	Implementar las acciones correspondientes a fin de administrar de manera adecuada los Bienes Muebles, específicamente en lo relacionado a: Documentar legalmente mediante escrituras públicas aquellos que carecen de propiedad que aún no han sido registradas.	En relatico al Concejo Municipal, únicamente lo establecido en el numeral 6.- Ya que a través de Sindicatura y área Jurídica se ha identificado y recuperado algunos documentos de los bienes inmuebles	NO CUMPLIDA. (No, nos presentaron documentación de respaldo de esto).
7.	Realizar las gestiones pertinentes a fin de implementar las ordenanzas diseñadas mediante la realización del proyecto		NO CUMPLIDA



No.	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
		2018) es por eso no están liquidados para lo cual presentamos como prueba la matriz de gastos de cada proyecto, copia del Boucher de cheque, y las facturas de los pagos realizados en el tiempo fuera del periodo de Auditoria.	

**10. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Pasaquina y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de abril de 2021

**DIOS UNION LIBERTAD**




**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.